| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0823/2013** | Nayelli Graciela Ariza Pineda | FECHA RESOLUCIÓN: 10/Julio/2013 |
| Ente Obligado: Delegación Miguel Hidalgo | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado . | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión. | | |

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0823/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Nayelli Graciela Ariza Pineda, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El veintisiete de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0411000070413, la particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"Nivel máximo de estudios del personal de estructura, del personal de honorarios y de autogenerados que labora en la Delegación Miguel Hidalgo"* (sic)

**II.** El veintiséis de abril de dos mil trece, previa ampliación del plazo, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* la Coordinación de Información Pública notificó mediante el oficio JOJD/DTST/CIP/1514/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, la siguiente respuesta:

> *"Sobre el particular, me permito proporcionarle a Usted la información relativa a esta Delegación en Miguel Hidalgo, a través de la Dirección General de Administración quien da respuesta a su solicitud mediante el oficio DMH/DGA/491/2013 mismo que adjunto al presente, y en el cual se anexa la relación de personal de estructura y prestadora de servicios por honorarios asimilados a salaros al mes de marzo que detallan el nivel máximo de estudios."* (sic)

A la respuesta remitida por el sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado adjuntó el oficio DMH/DGA/491/2013 del veinticuatro de abril de dos mil trece, en donde el Director General de Administración comunicó a la particular lo siguiente:

> "…
> *Anexo al presente encontrará las relaciones del personal de estructura y prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios al mes de marzo, que detallan el nivel máximo de estudios.*
> *…"* (sic)

De igual forma, se adjuntaron en archivo electrónico los siguientes documentos:

- Relación del personal de estructura detallando el nivel máximo de estudios con los siguientes rubros: nombre completo del servidor público, denominación del cargo y escolaridad.
- Relación de los prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios, detallando el nivel máximo de estudios con los siguientes rubros: folio, nombre completo e Instituto escolar.

**III.** El nueve de mayo de dos mil trece, la particular presentó un escrito mediante correo electrónico en el que solicitó que se tuviera por interpuesto el recurso de revisión en contra de la solicitud de información con folio 0411000070413, debido a que el sistema electrónico *"INFOMEX"* no le permitió realizar el trámite vía electrónica, por lo que no pudo finalizar el recurso de revisión.

**IV.** Mediante acuerdo del catorce de mayo de dos mil trece, este Instituto previno a la particular a efecto de que aclarara los hechos impugnados y sus agravios.

**V.** Mediante un correo electrónico del veintidós de mayo de dos mil trece, la particular desahogó la prevención hecha por este Instituto, aclarando lo siguiente:

1. En relación con los hechos en los que basó su impugnación, se refirió a que en la respuesta emitida por el Ente Obligado no hizo referencia a la lista de personal de autogenerados, y el nivel de estudios señalado en cierto personal, no correspondía con el mismo sino que hacía alusión a áreas de conocimiento o *hobbies*.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

2. En cuanto a los agravios señaló:

i) La respuesta fue incompleta ya que no hubo pronunciamiento respecto de los autogenerados.

ii) Transgredió el derecho de acceso a la información pública.

**VI**. El veintisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información y las documentales ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**VII.** El seis de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el correo electrónico y el oficio JOJD/DTST/CIP/3123/2013 del cinco de junio de dos mil trece, mediante el cual el Coordinador de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido reiterando lo dicho en su respuesta inicial, así como haber emitido una segunda respuesta contenida en el oficio JOJD/DTST/CIP/3124/2013 del cuatro de junio de dos mil trece, en los siguientes términos:

> "…
> *Sobre el particular, le reitero la información proporcionada a Usted mediante el oficio DMH/DGA/491/2013, signado por la Dirección General de Administración, en la que se le proporcionó el listado de personal de estructura y prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios al mes de marzo que detallan en nivel máximo de estudios.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*No obstante lo anterior, mediante oficio DP/ASC/0889/2013, la Dirección de Personal remitió un listado del personal de estructura y de honorarios en la que se señala el grado máximo de estudios, detallando el área de conocimiento, en su caso; asimismo, y a fin de evitar mal entendidos es importante aclarar lo siguiente:*

*a) Nivel Máximo de estudios.- en términos de los criterios 10 y 11 de la fracción V del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet 2012, se distinguen escolaridad (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, etc) de área de conocimiento (precisar la carrera o área específica de especialización.*

*b) El contenido de la columna de escolaridad del listado de personal de honorarios y de estructura que se anexa, se realiza con la información documental que obra en los expedientes de los prestadores de servicios y personal que labora en esta delegación.*
*…"* (sic)

Por otro lado, en el oficio DP/ASC/0889/2013, la Dirección de Personal de la Delegación Miguel Hidalgo manifestó:

"…
*De conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción II de la Ley en la materia, me permito informar a usted lo siguiente:*

*1.- Aclaración de términos. A efecto de evitar palabras mal entendidas por alguna de las partes es necesario aclarar lo siguiente.*

*Nivel Máximo de Estudios. En términos de los criterios 10 y 11 de la fracción V del artículo 14 de la LTAIPDF, de los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet 2012, se distinguen ESCOLARIDAD (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado) de ÁREA DE CONOCIMEINTO (precisar la carrera o área específica de especialización).*
*2.- Se realizó una revisión de los anexos proporcionados de Honorarios y personal de estructura, analizando los siguientes puntos:*

*a) Se entregaron listados del personal al 30 de marzo del año en curso, que consta de prestadores de servicios por honorarios (que incluye recurso fiscal y autogenerados), así como el personal de estructura con cargo a partir de Jefe de Unidad Departamental a Jefe Delegacional.*

*b) Se revisó la columna de escolaridad del listado de honorarios, encontrando que tal cual se solicita, se incluyeron los niveles máximos de estudios, detallando el área de conocimientos, en su caso. El contenido de esta base de datos se actualiza de acuerdo a la documental que obra en los expedientes de los prestadores de servicios.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*c) Se revisó la columna de escolaridad del listado de estructura, en cuya columna de escolaridad se registran datos como: secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, etc, lo cual es correcto, de acuerdo a los que de forma similar se proporciona en la Información Pública de Oficio que se publica en nuestra página de internet.*

*3. En virtud de que no se incluyó una columna que permita distinguir honorarios fiscales de autogenerados, se envía el mismo listado agregando la columna "Tipo de Recurso" en la que se indica por cada persona, el origen del recurso, ya sea fiscal o autogenerado, esto al efectos de complementar la información"* (sic)

A este oficio, se agregaron nueve páginas en las cuales se incluyó el cuadro con la información relativa a honorarios, incluyendo la tabla los siguientes rubros: folio, nombre completo, escolaridad y tipo de recurso.

**VIII.** Mediante acuerdo del diez de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**IX.** Mediante acuerdo del diecinueve de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**X.** Mediante acuerdo del veintiséis de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para formular sus alegatos sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Del análisis realizado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento haber remitido una segunda respuesta, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Debe enfatizarse al Ente Obligado, que cuando durante la sustanciación del recurso de revisión se emite una respuesta diversa de la inicial, la causal que pudiera configurarse



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

es la contenida en el artículo 84, fracción IV, y no en la V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por las razones expuestas, se procede al estudio de la causal contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a letra establece:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto anterior, se desprende que para que se actualice la procedencia del sobreseimiento en un recurso de revisión, es necesario que durante la substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.
c) Que el Instituto le dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales que se encuentran integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos señalados.

Con el propósito de establecer si la segunda respuesta cumple con el ***primero*** de los requisitos planteados, resulta conveniente exponer la solicitud de información, la segunda respuesta y los agravios expuestos por la recurrente, de la siguiente forma:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | SEGUNDA RESPUESTA | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| *"Nivel máximo de estudios del personal de estructura, del personal de honorarios y de autogenerados que labora en la Delegación Miguel Hidalgo."* (sic) | *"Se reiteró en la información remitida en la respuesta inicial (datos sobre escolaridad máxima respecto del personal de estructura y honorarios), proporcionándola de nueva cuenta.*<br><br>*Proporcionó la información relativa a los prestadores de servicios profesionales, e hizo la distinción entre honorarios y autogenerados."* (sic) | i) La respuesta fue incompleta, ya que no hubo pronunciamiento respecto de los autogenerados.<br><br>ii) Transgredió el derecho de acceso a la información pública. |

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública",* los correos electrónicos del nueve y veintidós de mayo de dos mil trece, mediante los cuales la recurrente presentó recurso de revisión y desahogó la prevención que le fue formulada, así como del oficio JOJD/DTST/CIP/3124/2013 del cuatro de junio de dos mil trece.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: III, Abril de 1996*
*Tesis: P. XLVII/96*
*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar la segunda respuesta contenida en el oficio JOJD/DTST/CIP/3124/2013, a través del cual la Coordinación de Información Pública comunicó lo siguiente:

- Se reiteró la información remitida por la Dirección General de Administración en la respuesta contenida en el oficio DMH/DGA/491/2013, y proporcionó de nueva cuenta el nivel máximo de estudios del personal de estructura y nivel máximo de estudios de prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios.

- La Dirección de Personal a través del oficio DP/ASC/0889/2013, remitió un listado del personal de estructura así como de honorarios, en el cual se indicó el grado máximo de estudios y el área de conocimiento.

- Se aclaró el contenido del término *"Nivel máximo de estudios"* de acuerdo a lo dispuesto en los criterios 10 y 11 de la fracción V, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como de los *Criterios de metodología y evaluación de la información pública de oficio que los entes obligados deben de publicar en sus portales de internet.*

- Se especificó que el grado máximo de estudios, tanto del personal de estructura como de honorarios, se extrajo de la información que se encontraba en los expedientes de los mismos.

- En el listado de honorarios remitido por la Dirección de Personal, se añadió una columna en la cual se diferenció si éstos eran fiscales o autogenerados.

Del contenido de la segunda respuesta, este Instituto advierte que el Ente Obligado



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

cumplió con lo requerido por la particular, ya que respondió de acuerdo a la información disponible en los expedientes del personal:

- El nivel máximo de estudios del personal de estructura.
- El nivel máximo de estudios del personal de honorarios y autogenerados detallando el área de conocimiento, en su caso.

De igual forma, el Ente Obligado proporcionó en archivo electrónico los siguientes documentos:

- Relación del personal de estructura que detalla el nivel máximo de estudio con los siguientes rubros: nombre completo del servidor público, denominación del cargo y escolaridad (Bachillerato, Técnico, Licenciatura, Maestría, Doctorado, etcétera).
- Relación de los prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios, que detalla el nivel máximo de estudio con los siguientes rubros: folio, nombre completo, escolaridad y tipo de recurso [precisa si corresponde a fiscal (honorarios) o autogenerados].

Por lo tanto, se desprende que entre dichos contenidos de información y la respuesta emitida, es innegable que la Delegación Miguel Hidalgo cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que proporcionó la información solicitada a cada uno de los requerimientos de la particular, cumpliendo con lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por el primero, que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto planteado lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*
*Registro: 178783*
*Instancia: Primera Sala*
***Jurisprudencia***
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXI, Abril de 2005*
*Materia(s): Común*
*Tesis: 1a./J. 33/2005*
*Página: 108*

***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.***
*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*
*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*
*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*
*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Asimismo, este Instituto considera que teniendo a la vista de las documentales ofrecidas por el Ente Obligado, cumplió con lo solicitado por la particular en todos sus términos y cumplió con su derecho de acceso a la información, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyo contenido se cita a continuación:

> ***Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos,*** *cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas…*

No pasa desapercibido para este Instituto que en relación con la información requerida de honorarios y autogenerados, los entes obligados sólo tienen legalmente la obligación de contar con la información correlativa a sus competencias y estará a disposición de todo el público siempre y cuando no sea de acceso restringido, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En atención a que el personal por honorarios o autogenerados son considerados prestadores de servicios profesionales, este Instituto considera oportuno mencionar lo dispuesto sobre este tipo de contrato en el artículo 2606 del Código Civil del Distrito Federal:

> ***Artículo 2606.-*** *El que presta y el que recibe los servicios profesionales, pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos.*

Del artículo mencionado, se desprende que la prestación de servicios profesionales es considerada como un contrato y no como una relación laboral entre prestador y quién recibe dicha prestación.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Aunado a ello, la Circular Uno Bis 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en el punto 1.4 del apartado *"Contratación de Prestadores de Servicios"* dispone lo siguiente:

> ***1.4 CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS***
>
> ***1.4.1*** *Lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", vigentes.*
>
> *Normas para la Contratación de Prestadores de Servicios (Personas Físicas) con cargo a la Partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2012, emitidas por el GGPE y publicadas en la GODF el 19 de enero de 2012.*
> *…*

Por lo tanto, para contratar este tipo de servicios, se estará a lo dispuesto en las normas de carácter especializado para ello.

De lo anteriormente expuesto, este Órgano Colegiado no encontró alguna disposición legal que obligue a la Delegación Miguel Hidalgo a contar con documentos específicos, como sería el currículo o el nivel máximo de estudios del personal de prestadores de servicios y de autogenerados porque éstos no forman parte del personal del Ente Obligado, debido a que la naturaleza jurídica de su relación con el Ente es contractual y no laboral.

A pesar de ello, el Ente Obligado proporcionó a la particular la información requerida respecto de las personas contratadas por honorarios y en régimen de autogenerados, con el único propósito de garantizar su efectivo acceso a la información.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo tanto, este Instituto considera satisfecho el ***primero*** de los requisitos previstos en la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a que el Ente Obligado con la segunda respuesta satisfizo la solicitud de información, en virtud de haber atendido el requerimiento de la particular.

Ahora bien, respecto del ***segundo*** de los requisitos de la causal de sobreseimiento en estudio consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del recurso de revisión (nueve de mayo de dos mil trece), el Ente Obligado notificó a la particular la respuesta a la solicitud de información.

A continuación, se procede al estudio de la notificación exhibida por la Delegación Miguel Hidalgo (visible en la fojas cincuenta y dos y setenta y dos del expediente), consistente en los correos electrónicos del seis de junio de dos mil trece, medio autorizado por la recurrente para recibir notificaciones, a través del cual el Coordinador de Información Pública del Ente Obligado notificó e hizo del conocimiento de la particular, el contenido del oficio JOJD/DTST/CIP/3124/2013 y sus anexos.

Con base en la documentación anterior, este Órgano Colegiado advierte que el seis de junio de dos mil trece, el Ente Obligado notificó por correo electrónico la segunda respuesta a la particular, por lo que con la referida vía de notificación queda satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

El ***tercero*** de los requisitos también se cumple, debido a que con la segunda respuesta y las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente mediante acuerdo del diez de junio



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

de dos mil trece, notificándola en la misma fecha a través del correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones, sin que haya hecho manifestación al respecto.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se concluye que la Delegación Miguel Hidalgo satisfizo la solicitud de la particular y al cumplirse los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Federal.

**TERCERO**. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20